

11-2-1964 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de febrero)

Logroño. Ayuntamiento Aguilar del Río Alhama. Debe decir «con Dirección con curso».

Logroño. Ayuntamiento Fuenmayor. Debe decir «con Dirección con curso y cinco unidades (3 niños, 2 niñas). Quedan integradas la graduada de niños de tres secciones y la de niñas de dos».

Logroño. Ayuntamiento Frejano. Debe decir «Ayuntamiento Pradejón».

Logroño. Ayuntamiento Kuen. Debe decir «Quel».

Logroño. Ayuntamiento Soto de Cameros. No debe figurar en la relación, ya que no existe escuela de párvulos.

26-2-1964 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de marzo)

León (capital). Grupo escolar niñas «Ponce de León». Debe decir «con Dirección sin curso».

León (capital). Grupo mixto «Guzmán el Bueno». Debe decir «con Dirección sin curso y diez unidades (8 niños, 1 niñas y 1 párvulos). Quedan integrados el Grupo escolar de niños de igual denominación de siete unidades —una de ellas de párvulos— y Dirección sin grado; la graduada de niños «El Cid», de dos secciones, y la unitaria de niñas de la calle Fernández Cadorniga».

León (capital). Grupo mixto «San Isidoro». Debe decir: «con Dirección sin curso y catorce unidades (4 niñas, 8 niños y 2 párvulos). Quedan integradas la graduada de niños de igual denominación de cuatro secciones; la de niños la «Inmaculada», de cuatro secciones; la graduada de niñas «José Antonio», de tres secciones; la unitaria de niñas «La Inmaculada» y las dos de párvulos: «San Isidoro» y «José Antonio», creándose la plaza de Dirección sin curso».

León (capital). Grupo mixto «La Serra». Debe decir «La Senra».

León. Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo. Localidad: Veguellina de Orbigo. Debe decir «mixta con Dirección con curso y seis unidades (3 niños, 2 niñas y 1 párvulos). Quedan integradas las tres unitarias de niños, las dos de niñas y la de párvulos».

León. Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo. Debe decir «Mixta con Dirección con curso y cuatro unidades (2 niños, 2 niñas). Quedan integradas las unitarias de niños y niñas números 1 y 2».

León. Ayuntamiento de Valderrey. Localidad: Barrientos. Debe decir «Mixta con Dirección con curso y tres unidades (2 de niñas y 1 de niños). Quedan integradas las dos unitarias de niñas y la de niños».

3-3-1964 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de abril)

Burgos. Ayuntamiento de La Parte de Bureba. Debe decir «Supresión de la unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas existente por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de enero de 1965 por la que se determinan las especialidades que pueden cursarse en el Centro no oficial reconocido Escuela de Aprendices de la Sociedad Española de Construcciones «Babcock & Wilcox, S. A.», de Galindo (Bilbao).

Imo. Sr.: En uso de la autorización, concedida en el artículo segundo del Decreto de 23 de diciembre último, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela de Aprendices de la Sociedad Española de Construcciones «Babcock & Wilcox, S. A.», de Galindo (Bilbao).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela de Aprendices de la Sociedad Española de Construcciones «Babcock & Wilcox, S. A.», de Galindo (Bilbao), se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador, de la Sección Mecánica; Forjador-cerrajero, de la Sección de Construcciones Metálicas; Fundidor, de la Sección de Fundición, todas de la rama del Metal; Instalador-montador y Bobinador-montador de la rama Eléctrica, y Ebanista-carpintero, de la rama de la Madera.

2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio» de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Ministerio» de 26 de octubre siguiente).

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes de entidad privada, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Baracaldo en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1965.

LORA TAMAYO

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se hace público haber sido aprobado el proyecto de obras de reparación y ampliación en el edificio de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Cádiz.

Visto el proyecto de obras de reparación y ampliación en el edificio de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Cádiz, redactado por el Arquitecto don Javier Navascues;

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 121.960 pesetas; plus, 7.317,65 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 18.294,14 pesetas; importe de contrata, 147.572,72 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto según tarifa 1.ª, grupo 3.º, el 2,50 por 100, 3.049,02 pesetas; ídem ídem por dirección, 3.049,02 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.829,41 pesetas; total, 155.500,17 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado respectivamente el gasto propuesto

Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por don Manuel de Irigoyen Roldán, que se compromete a realizarlas por la cantidad de 147.543,21 pesetas, lo que supone una baja de 0,02 por 100 sobre el presupuesto tipo de contrata, equivalente a 29,51 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 155.470,66 pesetas y su abono con cargo al crédito del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento que figura con el número 348.613-1, apartado b).

Segundo.—Que se adjudique a don Manuel de Irigoyen Roldán, por la cantidad de 147.543,21 pesetas, y

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 5.902,90 pesetas.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1964.—El Director general, Gratiplano Nieto.

Sr. Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Cádiz.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se anuncian las convocatorias de los concursos para la concesión de diplomas de «Maestro Distinguido» y «Director Distinguido»

Por Ordenes ministeriales de 25 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero) y 6 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero), han sido creados los

diplomas de «Maestro Distinguido» y «Director Distinguido», respectivamente. En aplicación de los artículos décimo y octavo de cada una de estas dos disposiciones,

Esta Dirección General tiene a bien anunciar las convocatorias de los concursos para la concesión de dichos diplomas, que responderán a las siguientes bases:

A) Concurso para Maestros nacionales:

1. Se podrán adjudicar 1.346 diplomas de «Maestro Distinguido», cada uno de los cuales lleva implícita la concesión, por una sola vez, de la suma de 10.000 pesetas.

2. Las propuestas formuladas por las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria o Claustros de las Escuelas del Magisterio para los Maestros de las escuelas anejas, se presentarán en la respectiva Inspección Provincial de Enseñanza Primaria antes del 16 de abril de 1965.

3. Estas propuestas, a las que se unirán las que pueda haber formulado el propio Consejo de Inspección Profesional de Enseñanza Primaria, acompañadas todas ellas del informe objetivo que la Inspección de Enseñanza Primaria deberá emitir necesariamente sobre cada uno de los Maestros propuestos, serán enviados a la Comisión Calificadora Provincial antes del día 11 de mayo.

Para constituir la Comisión Calificadora Provincial se tendrán en cuenta los siguientes criterios: El Profesor de la Escuela del Magisterio será designado por el Claustro. En el caso de Madrid se seguirá igual norma, estableciendo un sistema de rotación anual entre las tres escuelas existentes. El Director escolar de la capital con mayor antigüedad en su destino, el Maestro y Maestra de la capital con mayor antigüedad en su destino y el Maestro y Maestra con menor antigüedad en el destino, todos ellos propietarios definitivos y no incluidos entre los candidatos al diploma.

La Comisión Calificadora, una vez efectuada la ordenación y propuesta, de acuerdo con la puntuación obtenida aplicando el baremo que le será facilitado por esta Dirección General, las remitirá a la Dirección General de Enseñanza Primaria antes del 1 de junio. El concurso, que se hará público por orden de la misma, contra la cual no podrá ser interpuesto recurso alguno.

B) Concurso para Directores por oposición:

1. Se podrán adjudicar 50 diplomas de «Director Distinguido», cada uno de los cuales llevará implícita una dotación, por una sola vez, de 10.000 pesetas.

2. Las propuestas formuladas por las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria o Claustros de las Escuelas del Magisterio en el caso de regentes de anejas, se presentarán en la respectiva Inspección Provincial de Enseñanza Primaria antes del día 16 de abril de 1965.

3. Estas propuestas, a las que se unirán las que haya podido formular el propio Consejo de Inspección Profesional de Enseñanza Primaria, serán remitidas con el informe técnico del Director propuesto a la Dirección General antes del 10 de mayo. La Dirección General las trasladará al Jurado Nacional, el cual formulará la propuesta de resolución del concurso, que se hará pública por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, contra la cual no cabe la interposición de recurso alguno.

C) Los diplomas de «Maestro Distinguido» y «Director Distinguido», con su dotación de 10.000 pesetas, serán entregados en cada provincia en solemne acto público con ocasión del comienzo del curso escolar 1965-66.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1965.—El Director general, J. Tena.

Sres. Secretario general, Inspector general e Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso para que los Colegios o entidades de Enseñanza Primaria no estatal soliciten subvenciones con cargo a la consignación figurada en el presupuesto general de gastos del Departamento, con destino a Bibliotecas escolares.

A la vista de la consignación figurada en el Presupuesto General del Estado, para el bienio económico de 1964-1965, en su sección 13, capítulo 800, artículo 830, numeración 347.832, por un importe total de 4.000.000 (cuatro millones) de pesetas para subvencionar a entidades y personas no estatales para la adquisición de libros,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Podrán solicitar estas subvenciones los Centros o entidades no estatales de Enseñanza Primaria, con destino a la ampliación o creación de Bibliotecas escolares.

2.º Únicamente deberán tomar parte en esta convocatoria los Centros, Colegios o Escuelas antes citados que estén legal-

mente autorizados para su funcionamiento, a cuyo fin en su solicitud especificarán inexcusablemente la fecha de las Ordenes de autorización, tanto provisional como definitiva, y en su caso, la de declaración de «subvencionada», indicándose el número de alumnos gratuitos matriculados en el pasado curso escolar (con independencia de los porcentajes obligados de protección escolar).

3.º Las instancias se presentarán obligatoriamente en la respectiva Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia del domicilio del peticionario, en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

A la instancia se unirá una Memoria explicativa de los textos con que cuenta ya la Biblioteca, en el supuesto de que esté establecida, y relación de los que desea adquirir con la subvención que solicita, consignándose autor, título, editorial y precio de cada uno de ellos. El importe total de esta relación no excederá de las cinco mil pesetas.

4.º Las Inspecciones de Enseñanza Primaria remitirán las solicitudes presentadas a esta Dirección (Sección de Enseñanza Primaria no Estatal), acompañadas, cada una, de un informe relativo a su alumnado, número de grados, organización y funcionamiento del Centro solicitante, bien en su totalidad o parcialmente, de acuerdo con las necesidades respectivas o de los fondos bibliográficos con que cuenten. Este envío se efectuará dentro de los quince días siguientes al de la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

5.º A la vista de estas peticiones y de los informes emitidos, esta Dirección General autorizará la adquisición de los libros propuestos, para lo cual se abonará el importe correspondiente a los Centros beneficiarios a través de las Pagadurías Provinciales del Departamento.

Las entidades subvencionadas tendrán libertad absoluta de adquirir los libros en la editorial o librero que consideren oportuno, si bien será absolutamente necesario que el editor o librero remitan aquéllos a la Inspección de Enseñanza Primaria, provincial o comarcal, caso de que exista, correspondiente. La Inspección sellará la contraportada de cada uno de estos textos con el oficial del Ministerio; cumplido este trámite estarán a disposición del Colegio para su retirada, que se llevará a efecto mediante recibo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1965.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 22 de febrero de 1965 por la que se mantienen para 1965 las cuotas de los socios de número de la Mutualidad General de Funcionarios de este Departamento y se fija la cuantía de las pensiones en el 55 por 100 del sueldo regulador.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo de Administración de la Mutualidad General de Funcionarios de este Departamento, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se mantienen para 1965 las cuotas de los socios de número de dicha Institución en la forma y porcentajes establecidos en la Orden de 8 de julio de 1958.

2.º Durante el año 1965 se fija la cuantía de las pensiones en el 55 por 100 del sueldo regulador fijado con arreglo a los números 2, 3 y 8 de la Orden de 31 de enero de 1964.

3.º Para aquellos funcionarios que ingresen con posterioridad a 31 de diciembre de 1964 en el servicio del Estado o de Organismo que les dé derecho a pertenecer a la Mutualidad, el regulador de cuotas y pensiones será el mismo que corresponda al funcionario que ocupase en la fecha indicada el último lugar en el escalafón del Cuerpo a que aquéllos sean adscritos o, en el caso de que se tratase de personal no escalafonado entonces, al funcionario de menor categoría de los que desempeñen las mismas funciones que se atribuyan al de nuevo ingreso.

4.º Se mantiene para 1965 la exención de intereses a los préstamos ya concedidos o que durante el año se concedan, de los puestos en vigor por la Orden de este Ministerio de 21 de enero de 1957, que lo sean para atender gastos derivados de enfermedades o intervenciones quirúrgicas del mutualista o familiares a su cargo.

5.º Se mantiene para 1965 la exención de cuotas que se viene aplicando a los beneficiarios de pensión.

6.º No comprendidas en los reguladores de pensión las mensualidades extraordinarias de julio y diciembre, se autoriza al Consejo de Administración para conceder, si la situación económica lo permite, una mensualidad extraordinaria de pensión en cada una de estas fechas.

7.º El artículo 23 del Reglamento de la Mutualidad, aprobado por Orden de 28 de febrero de 1950, se modifica en cuanto a la cuantía del auxilio por defunción que allí se establece,